



# MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO MENOR

## Informe de justificación

**Contratación de estudio del potencial saludable (anti-hipertensivo, anti-colesterolémico e hipoglucemiante) de nuevos productos funcionales obtenidos a partir de subproductos de la industria azucarera-alcoholera**

**Expte. CIDAF CM/03/2021**



Financiado con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, dentro del Objetivo Específico 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación» y de la programación financiera de la medida A1123061E0 «I+D+i en Centros de Investigación Privados». Código de proyecto PY18-CO-0047

## 1. Órgano de contratación:

La competencia para contratar, en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), recae en la Fundación Centro de Investigación y Desarrollo del Alimento Funcional, CIDAF, como persona jurídica, teniendo capacidad decisoria al respecto tanto el órgano colegiado, que en una Fundación es el Patronato, como aquellas persona o personas sobre las que se haya otorgado delegación o poderes en materia de contratación.

A este respecto, firma el presente informe de justificación, D. Antonio Segura Carretero, Director de la fundación por poderes otorgados ante el notario de Granada, doña Pilar Fernández-Palma Macías, bajo el número 1981 de su protocolo, el día 8 de febrero de 2018.

## 2. Introducción:

Por Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, por la que se conceden subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en relación a la convocatoria 2018 de ayudas para la realización de proyectos de I+D+i, destinadas a entidades privadas calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Orden de 7 de abril de 2017, convocatoria 2018), se ha concedido a la FUNDACIÓN Centro de Investigación y Desarrollo del Alimento Funcional, en adelante CIDAF, el incentivo que a continuación se indica, asumiendo el compromiso a desarrollar el proyecto incentivado, realizando las inversiones por la cantidad total expresada como presupuesto aceptado.

Dentro estos incentivos, se determina con el código de solicitud que a continuación se indica, el siguiente Proyecto:

**Código Id. Solicitud:** PY18-CO-0047

**Entidad:** FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ALIMENTO FUNCIONAL CIDAF

**CIF:** G18993261

**Proyecto:** Desarrollo de nuevos productos funcionales a partir de subproductos de la industria azucarera-alcoholera mediante la aplicación de procesos biotecnológicos (AZUBIOACT).

**Importe de la ayuda:** 226.975,50 euros (85% del total del proyecto)

En relación a esta partida, en la memoria de solicitud se especificaba la necesidad de contratación de un laboratorio o Grupo de Investigación especializado para la realización del estudio del potencial saludable (anti-hipertensivo, anti-colesterolémico e hipoglucemiante) de nuevos productos funcionales obtenidos a partir de subproductos de la industria azucarera-alcoholera, obtenidos dentro del marco del proyecto.

### 3. Justificación del procedimiento de contratación:

Para la contratación del Laboratorio o Grupo de Investigación, se ha optado por acudir al procedimiento de contrato menor respetando el procedimiento y/o requisitos estipulados en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP).

Respecto a los requisitos que se determinan en el anterior artículo, la contratación para la realización de los oportunos ensayos de actividad se encuadra dentro de la tipología de contrato de servicio, por lo que el límite cuantitativo máximo se establece en 15.000 euros para acudir a este procedimiento de contratación. En todo caso, el valor estimado del contrato y de adjudicación se efectuará respetando lo dispuesto en el art. 118.1 en relación al art. 101 de la LCSP.

La justificación de este contrato se determina en la necesidad de evaluar en modelos animales de hipertensión y obesidad, la capacidad de regular la tensión arterial y los niveles de colesterol y glucosa tras el consumo de los nuevos ingredientes funcionales líquidos obtenidos a partir de subproductos de la industria azucarera-alcoholera. Además, con vistas a la posible aplicación cosmética de los ingredientes funcionales, se evaluará en cultivos celulares la citotoxicidad de los productos y su protección frente al estrés oxidativo.

En cuanto al gasto en el que se incurrirá con la contratación, el mismo se encuentra disponible, determinado e incentivado como se ha acreditado anteriormente, dentro del incentivo PY18-CO-0047 "*Desarrollo de nuevos productos funcionales a partir de subproductos de la industria azucarera-alcoholera mediante la aplicación de procesos biotecnológicos (AZUBIOACT)*", con un incentivo que asciende a la suma total por todos los conceptos a 267.030,00 euros (sin IVA). Siendo la aportación de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades es del 85% lo que es equivalente a 226.975,50. Dicho lo anterior, se permite determinar que la partida tiene financiación suficiente para la contratación del laboratorio. Esta partida total consta desembolsada en un 75% según las condiciones de concesión, constando:

- Con cargo a la anualidad 2019, un primer pago del 75% del total de la ayuda (170.231,25 euros).
- Con cargo a la anualidad 2021 un segundo pago del 8% del total de la ayuda (18.158,04 euros).
- Con cargo a la anualidad 2022 un tercer pago del 14,5% del total de la ayuda (32.911,44 euros).

Debe indicarse que el presupuesto destinado para las diferentes subcontrataciones de diferentes Grupos de Investigación o laboratorios, según memoria, ascendía, a la suma estimada de 25.750,00 euros, IVA no incluido, por lo que con el desembolso efectuado del incentivo en el 75% de su cuantía total existe crédito para acometer el referido gasto.

Del mismo modo, y respecto al objeto del contrato, acudiendo a este procedimiento se afirma que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de fraccionarlo para evitar tramitarlo por un procedimiento de contratación distinto que podemos determinar cómo regular u ordinario, por cuanto y como se define en el artículo 99 de la LCSP el objeto del contrato se determina por la contratación de un laboratorio o grupo de investigación para realizar la evaluación del efecto antiinflamatorio en modelos animales, sobre el que existe el incentivo anteriormente referido, siendo que el resto de incentivos vinculados a la solicitud PY18-CO-0047 tienen por finalidad y objeto cubrir otras necesidades del proyecto, diferenciadas a la anterior, bien sean gastos de personal, adquisición de material inventariable, formación y divulgación y gastos derivados del informe del auditor.

Como se ha indicado, y consta en la resolución referida en el encabezado, la estimación de costes de subcontratación generales del proyecto se estimaba en 25.750,00 euros (IVA no incluido), Siendo el coste estimado para este servicio en concreto de 15.000 € (IVA no incluido) por lo que procede la tramitación de la contratación acudiendo a la adquisición mediante contratación menor, respetándose las obligaciones de publicación que se determinan en el art. 634 LCSP. Esta adquisición, que reúne los requisitos del art. 118 LCSP, es una forma ágil que permite cubrir la necesidad de una forma prácticamente inmediata, sin que se altere la competencia ni se evite la publicidad de la contratación.

Esta contratación responde a una finalidad técnica concreta, que impide se pueda inscribir o absorber en otras partidas ya expresadas al ser, su objeto y finalidad completamente diferentes (gastos de personal, costes de auditoría, adquisición de material, etc.), resultando la contratación de un grupo de investigación de una Universidad para la evaluación del Estudio del potencial saludable (anti-hipertensivo, anti-colesterolémico e hipoglucemiante) de nuevos productos funcionales obtenidos a partir de subproductos de la industria azucarera-alcoholera una contratación muy específica y de alta sofisticación técnica.

Del mismo modo, en el expediente no se prevé suscribir más contratos menores con el mismo objeto, justificación que se efectúa en orden a garantizar que no se ha fraccionado la contratación del Grupo de Investigación o de los ensayos realizados, para poder encuadrarlo cuantitativamente en los límites del contrato menor, pero que sumándose, suponiendo la existencia de otros contratos, pudieran superar esta cifra. Como se ha expuesto, esta adquisición no es recurrente, lo que impide su planificación, siendo una contratación concreta y puntual para el proyecto en el que se encuentra encuadrada, con una independencia funcional respecto a otras partidas indicadas que incentivan gastos de personal, adquisición de material inventariable, formación y divulgación y gastos derivados del informe del auditor, como también se ha indicado. A este respecto, el contratista que consta seleccionado no ha suscrito en el expediente contratos menores que individual o conjuntamente superen el anterior umbral económico.

## 4. Principio de competencia. Solicitud de tres ofertas:

Para evitar la adjudicación directa, se han solicitado tres ofertas de entidades distintas que constan en el expediente, exponiéndose a continuación la denominación de la entidad y la oferta recibida sin IVA:

1. **Universidad de Granada (Q-1818002-F)** Precio sin IVA del estudio \_\_\_\_15.750,00 euros
2. **Universidad de Málaga (Q-2918001-E)** Precio sin IVA del estudio \_\_\_\_18.300, 00 euros
3. **Universidad de Burgos (Q0968272E)** Precio sin IVA del ensayo \_\_\_\_14.957,30 euros

En estas ofertas se ha solicitado el precio por la realización un estudio para la evaluar en modelos animales de hipertensión y obesidad la capacidad de regular la tensión arterial y los niveles de colesterol y glucosa tras el consumo de los nuevos ingredientes funcionales líquidos obtenidos a partir de subproductos de la industria azucarera-alcoholera. Además, con vistas a la posible aplicación cosmética de los ingredientes funcionales, se prevé la evaluación en cultivos celulares la citotoxicidad de los productos y su protección frente al estrés oxidativo.

A los efectos de determinar el precio de la contratación del laboratorio para la obtención de los análisis sobre las muestras, y considerando la repercusión del IVA que deben hacer todos los ofertantes, se ha tomado en consideración la oferta sin la repercusión del IVA al 21%, repercusión que deben efectuarse en todas las ofertas al tener un domicilio en España.

En consecuencia, de conformidad al principio de competencia en el contrato menor, constan en

el expediente que se han solicitado tres presupuestos, quedando acreditado en el expediente con anterioridad a la realización de este informe y, como no puede ser de otro modo, con anterioridad a la contratación.

En atención a las ofertas anteriormente recibidas, se ha seleccionado la oferta económica más ventajosa. Se ha seleccionado como adjudicataria la oferta presentada por la empresa:

- Universidad de Burgos (**Q0968272E**)

Datos económicos oferta seleccionada (Estudio del potencial saludable (anti-hipertensivo, anti-colesterolémico e hipoglucemiante) de nuevos productos funcionales obtenidos a partir de subproductos de la industria azucarera-alcoholera):

- Base imponible:	14.957,30 euros
- Precio Total:	14.957,30 euros más IVA
Total, con Iva: factura	14.957,30 + 3.141,03 euros= 18.098,33 euros

Una vez seleccionado el anterior contratista se procederá a comunicarlo, comunicando la aprobación de su oferta y del gasto a incurrir, y en consecuencia aceptando la contratación del grupo de investigación a la anterior contratación para la realización del estudio.

Una vez seleccionada la oferta económica más ventajosa, debe reiterarse que con el contratista seleccionado no se han suscrito más contratos menores en el presente proyecto, ni se prevé suscribir a futuro en el presente proyecto nuevas contrataciones con el mismo objeto. Del mismo modo, por lo anteriormente expuesto, no se prevé suscribir con este contratista en el futuro más contratos menores que individual o conjuntamente superen el umbral de 15.000 euros estipulado en el artículo 118 LCSP. Igualmente, debe exponerse que el contratista seleccionado **Universidad de Burgos** es una entidad con plena capacidad para cumplir el suministro objeto del presente contrato.

## 5. Entrega de resultados:

La entrega de los resultados por el Grupo de Investigación adjudicatario, sobre las muestras que previamente haya entregado CIDAF, se documentará mediante INFORME JUSTIFICATIVO, debiendo entregarse a los responsables de CIDAF. El plazo de entrega de los resultados de los ensayos deberá realizarse dentro de los 8 meses posteriores a la firma del contrato.

## 6. Forma y plazo de pago:

Con carácter previo debe reiterarse la disponibilidad del crédito para acometer la contratación objeto del presente informe por cuanto el mismo procede del incentivo referido en el encabezado del presente documento que fue desembolsado en la cuantía del 75% con fecha de pago material a fecha 21 de enero de 2020, como se ha indicado, y en consecuencia se encuentra disponible.

Expuesto lo anterior, el pago de los análisis efectuados se hará en dos pagos:

- un pago inicial, a concretar, en el momento de la firma del contrato.
- un pago final, a la entrega del informe final de resultados.

La entidad adjudicataria, emitirá una factura correspondiente a cada uno de los pagos anteriormente indicados y una vez recibida la factura será abonada. El plazo de pago se realizará en todo caso respetando los plazos máximos establecidos normativamente, y en singular la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## 7. Comunicaciones y envío resultados:

A efectos de notificaciones electrónicas se ha habilitado la siguiente dirección, debiendo indicar en el asunto el expediente de contratación:

- Correo electrónico: [contratacion@cidaf.es](mailto:contratacion@cidaf.es)
- Asunto: CIDAF CM/03/2021

Del mismo modo, se indica el domicilio de CIDAF a los efectos de envío de resultados:

- Avenida DEL Conocimiento, 37. Edif. Bioregión PTS. Granada

Expuesto lo anterior, con el presente informe se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y a la normativa de interpretación del referido artículo, entre otra la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados por la Ley 9/2017, quedando acreditado en el expediente:

1. El presente informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato con el contenido requerido en la citada resolución.
2. La justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se

encuentra en el supuesto previsto en el art. 118.3 LCSP.

3. Se ha hecho referencia a la existencia del crédito y la aprobación del gasto en el presente informe, y se unirá la factura una vez sea enviada, haciéndose referencia a la entrega y pago.
4. Se ha hecho referencia a las tres ofertas recibidas que se unen en el expediente, indicando la selección de la oferta económica más ventajosa en relación calidad-precio.

En Granada a 5 de marzo de 2021



D. Antonio Segura Carretero



FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ALIMENTO FUNCIONAL. CIDAF

Órgano de Contratación